

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		10.857.669
		APORTE FISCAL		10.856.469
	91	Libre		10.856.469
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.200
		GASTOS		10.857.669
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.394.873
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	489.397
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.972.399
	31	Transferencias al Sector Privado		1.881.393
	200	Perfeccionamiento en el Exterior para Profesionales de la Educación	04	1.687.823
	201	Programa de Pasantías Nacionales de Profesionales de la Educación	05	193.570
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		10.826
	001	Consejo Superior de Educación		10.826
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		7.080.180
	088	Sistema de Medición de la Calidad de la Educación	06	1.811.509
	089	Publicaciones Curriculares	07	378.934
	090	Recursos Educativos	08	1.407.607
	133	Perfeccionamiento Fundamental de Docentes	09	3.482.130
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		500
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		500

GLOSAS:

01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación básica, prebásica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de capacitación.

02 Incluye :

a) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$

18.482

b) Convenios con personas naturales
- Miles de \$

1.331.831

La contratación de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 10 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984, del Ministerio del Interior.

03 Considera el financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.

04 Para financiar los gastos inherentes al perfeccionamiento en el exterior de los profesionales de la educación a que se refiere el artículo 2° del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1996, que se desempeñen en establecimientos educacionales, Departamentos de Educación Municipal y Corporaciones Municipales, en programas de administración y gestión educacional, en

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	-----------------------------------

jardines infantiles dependientes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y en los centros de atención al preescolar de INTEGRAL y de las municipalidades, de acuerdo al Decreto N°198, de 1997, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con entidades especializadas o instituciones de educación superior extranjeras y nacionales.

- 05 Para financiar todos los gastos inherentes a la ejecución del programa, destinado a promover el intercambio y conocimiento de experiencias pedagógicas entre docentes, de los establecimientos educacionales, de acuerdo al Decreto N°192, del Ministerio de Educación, del año 2001 y sus modificaciones. Incluye gastos de traslado, alimentación y alojamiento de los participantes en el programa.
- 06 Con este ítem se pagaran todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación y otros estudios evaluativos internacionales, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes, materiales de oficina, arriendo de bodega, viáticos, honorarios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.
El personal encargado de aplicar la prueba será contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N°18.834. Su remuneración no podrá exceder de 1,5 U.T.M., su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.
Un resumen de los resultados globales de la prueba deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, y además, el detalle de los resultados por establecimiento estarán a disposición para consulta del público en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, para conocimiento de los integrantes de la comunidad escolar.
- 07 Incluye gastos de diseño, impresión, reproducción y publicación de marcos curriculares, planes y programas de estudio y otros materiales asociados, que serán distribuidos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación. Además considerará convenios por servicios de edición.
- 08 Para la adquisición de recursos educativos de apoyo a la implementación de los nuevos planes y programas de educación básica y media, que se distribuirán a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed) N°2, de 1998 y del Decreto Ley N°3.166, de 1980. Incluye los gastos de distribución.
Con cargo a este ítem se podrá comprometer la suma de hasta \$2.050.000 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2002, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de los recursos educativos, que serán distribuidos durante el año 2003.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

09 Recursos para financiar programas de perfeccionamiento impartidos por instituciones de educación superior, por otras instituciones debidamente acreditadas para estos efectos ante el Ministerio de Educación, o directamente por éste, destinados a los profesionales de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y Decreto Ley N° 3.166, de 1980, con el objeto de implementar la reforma curricular, cuya ejecución se regulará conforme al Decreto de Educación N° 404, de 1998 y sus modificaciones.

El Ministro de Educación enviará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, el número efectivo de beneficiarios de este programa, en forma semestral. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.